

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1912  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2018-00595

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fl. 22), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 02 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0658  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2018-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 55.055.375,77, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Sec. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1904  
RADICACIÓN: 035-2014-670-00  
Ejecutivo Singular  
REFINANCIA S.A. contra VICTOR HUGO CASAÑAS MAYA**

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**RESUELVE:**

**Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. 035-2014-670-00 instaurado por **REFINANCIA S.A. contra VICTOR HUGO CASAÑAS MAYA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Tercero.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Cuarto.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

**Quinto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Sexto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No <u>071</u>	<b>02 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1962**

**RADICACIÓN:** 034-2014-0146

Ejecutivo Singular

**CCITIBANK COLOMBIA contra JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS identificado con c.c. No. 16.724.003 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación. **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002348163	02/04/2019	\$ 22.896,41
469030002348164	02/04/2019	\$ 17.655.567,00
469030002348165	02/04/2019	\$ 23.654.433,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretario de Ejecución  
Juzgados Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1902  
RADICACIÓN: 033-2014-552-00  
Ejecutivo Singular  
BANCO POPULAR S.A. contra ALFONSO GOMEZ JARAMILLO**

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

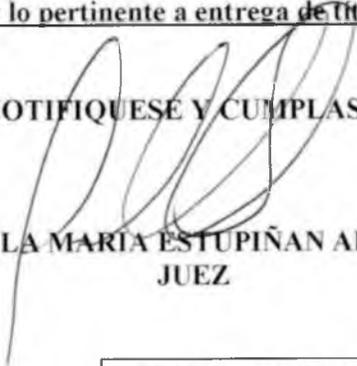
**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. **033-2014-552-00** instaurado por **BANCO POPULAR S.A. contra ALFONSO GOMEZ JARAMILLO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>	<b>02 MAY 2019</b>
EN ESTADO No. <u>071</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretarias de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1945  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 032-2017-00415

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes
4. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad SWECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CALI, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 02 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1909**

**RADICACIÓN: 032-2015-0135**

**Ejecutivo Singular**

**JOSE FERNANDO RAMOS ORTIZ contra AQUILINO GONZALEZ MICOLTA**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, a través del cual solicita el pago de los títulos a favor de la parte actora, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que ya se generó la orden de pago y el oficio correspondiente (Fl. 191) el cual está pendiente por retirar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR A TRAMITAR** el memorial suscrito la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	<b>02 MAY 2019</b>
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1963**

**RADICACIÓN: 032-2014-00812-00**

**Ejecutivo Singular**

**BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE contra MELBA CHEYNE ARANGO**

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

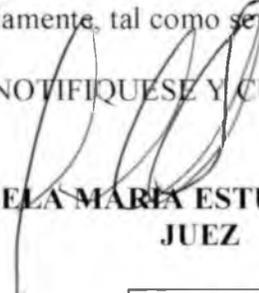
**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificada con c.c. No. 66.836.122, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$2.576.000) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002342531	19/03/2019	\$ 644.000,00
469030002342805	20/03/2019	\$ 644.000,00
469030002342807	20/03/2019	\$ 644.000,00
469030002342808	20/03/2019	\$ 644.000,00

**Segundo.- INFORMAR** a la parte actora que están pendientes por cobrar títulos judiciales que ya fueron ordenados previamente, tal como se observa a fl. 115 del c.p.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

---

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 031-2015-0272-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1959  
ASFAMICOOP contra ROBERTO FLORIAN CUBILLOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

A Tráves Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANULESE** la orden de pago que se generó con ocasión al proveído No. 2542 del 26 de noviembre de 2018, y ordénese el pago de los títulos judiciales relacionados en la providencia en comento a órdenes de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP con Nit No. 9002674272.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**  
EN ESTADO No. 011 DE HOY  
02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

10  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1915  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2018-00101

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 02 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1928  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 029-2015-00708

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a **REMITIR** al Juzgado de conocimiento este proceso de "**RESOLUCIÓN DE CONTRATO**" contenido en el cuaderno principal, dado que a efectos de evitar un manejo engorroso de ambos cuadernos: "**tanto principal como acumulado**" sólo se le dará trámite al ejecutivo "**a continuación del verbal**" y se dispondrá su devolución de este expediente para su archivo definitivo en el Juzgado de origen de este otro expediente, dado su carácter de innecesario en el trámite para el cual fueron creados los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA REMÍTASE** el presente proceso de "**RESOLUCIÓN DE CONTRATO**" al Juzgado de origen, a saber, Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, para lo que considere pertinente.

**SEGUNDO.- INFÓRMESELE** al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali que el proceso ejecutivo "**a continuación del verbal**" si fue avocado su conocimiento en este Juzgado y se le dará el trámite para el cual fueron creados los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de conformidad a los acuerdos decantados en el cuerpo motivo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 0-11 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1927  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2015-00708

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1966**

**RADICACIÓN: 029-2014-00919-00**

**Ejecutivo Singular**

**JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra MARIA CRISTINA CARVAJAL Y OTROS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la parte actora **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con c.c. **94.040.730**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **OCHO MILLONES SEICIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$8.619.364) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002333082	27/02/2019	\$ 1.790.008,00
469030002333086	27/02/2019	\$ 565.705,00
469030002333087	27/02/2019	\$ 569.283,00
469030002333088	27/02/2019	\$ 528.851,00
469030002333089	27/02/2019	\$ 572.783,00
469030002333094	27/02/2019	\$ 1.800.272,00
469030002333095	27/02/2019	\$ 369.715,00
469030002333102	27/02/2019	\$ 266.198,00
469030002333103	27/02/2019	\$ 519.253,00
469030002333104	27/02/2019	\$ 263.084,00
469030002333105	27/02/2019	\$ 544.960,00
469030002333106	27/02/2019	\$ 829.252,00

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**

**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**  
EN ESTADO No. 021 DE HOY  
19 DE ABRIL 2019  
NOTIFICO A LAS 20 HORAS EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1960**

**RADICACIÓN:** 029-2009-1682

Ejecutivo Singular

**BANCO COLPATRIA S.A. contra PROMOTORA DE TRANSPORTES Y OTROS**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- PONER** en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el Portal Web del Banco agrario de las cuentas de depósitos judiciales del Juzgado de Origen y de este Despacho.

**Segundo.- INFORMESE** al apoderado judicial de la parte actora que a folio 100 del cuaderno principal se encuentra el oficio correspondiente a la orden de pago efectuada a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

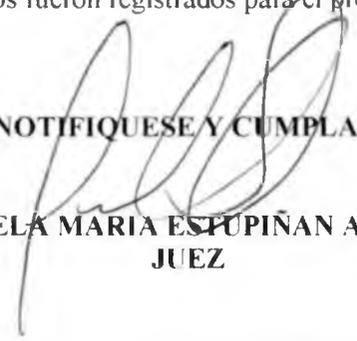
**AUTO SUSTANCIACION No. 1901  
RADICACIÓN: 29-2009-00366-00  
Ejecutivo Singular  
MARGOT MUÑOZ ILES contra DEICY LOZANO DELGADO**

En virtud al oficio que antecede emitido por el Juzgado de Origen, en el que informan sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali para que se sirva informar los títulos que han sido convertidos a la cuenta de este Despacho con ocasión al proceso **29-2009-00366-00** instaurado por **MARGOT MUÑOZ ILES** contra **DEICY LOZANO DELGADO**, por concepto de remanentes. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien se informa en el oficio No. 907 del 19 de marzo de 2019 que los títulos convertidos son pertenecientes al presente asunto (**29-2009-00366-00**), los mismos fueron registrados para el proceso 23-2009-225.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESPINÁN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

16  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1929  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2018-00344

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría <u>Civiles Municipales</u> <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	



14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1930  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2017-00834

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario Eduardo Silva Cano

18  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1911  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2017-00578

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 02 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1961**

**RADICACIÓN:** 028-2016-0402

Ejecutivo Singular

**COONALSE contra OLMEDO EDUARDO MESA GOMEZ**

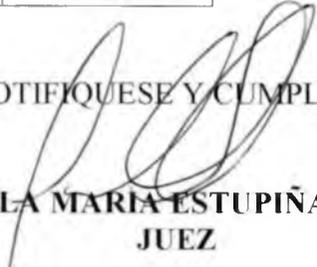
En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada OLMEDO EDUARDO MESA GOMEZ identificado con c.c. No. 16.774.636 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación. **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002336571	05/03/2019	\$ 732.122,00
469030002349557	03/04/2019	\$ 732.122,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	02 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1964  
RADICACIÓN: 028-2014-00264-00  
Ejecutivo Singular  
COPROCENVA contra JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ Y OTRO**

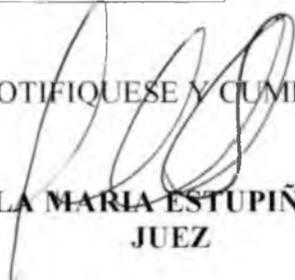
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con c.c. No. 94.374 830, los siguientes depositos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO **(\$2.144.874)** por razón del presente proceso. **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002292371	23/11/2018	\$ 343.721,00
469030002307484	21/12/2018	\$ 343.721,00
469030002316485	21/01/2019	\$ 364.358,00
469030002330383	19/02/2019	\$ 364.358,00
469030002344859	26/03/2019	\$ 364.358,00
469030002356983	25/04/2019	\$ 364.358,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>071</u> DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1950  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2009-001030

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1917  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2018-00094

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 656**

**RADICACIÓN: 027-2017-044-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA DE CREDITO JOYSAMCOOL contra JOSE FIDENCIO VALENCIA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad, de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSAMCOOL** contra **JOSE FIDENCIO VALENCIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON SIETE MIL TREINTA Y TRES **(\$1.007.033) pesos**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002297291	04/12/2018	\$ 343.721,00
469030002297292	04/12/2018	\$ 343.721,00

**CUARTO.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$319.591 pesos y \$24.130 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002306891	21/12/2018	\$ 343.721,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$319.591 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$24.130 pesos a favor del señor **JOSE FIDENCIO VALENCIA** identificado con c.c. No. 10.554.823 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

**QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a favor de la parte

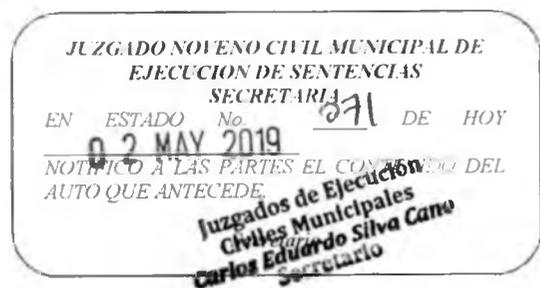
demandada **JOSE FIDENCIO VALENCIA** identificado con c.c. No. 10.554.823 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002315894	21/01/2019	\$ 364.358,00
469030002329299	19/02/2019	\$ 267.629,00
469030002329917	19/02/2019	\$ 364.358,00
469030002344273	26/03/2019	\$ 301.042,00

**SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0657  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 027-2016-00637

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali. Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 29.379.500**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1910  
RADICACIÓN: 27-2010-722  
Ejecutivo Singular  
UNIDACOOOP contra MONICA RENTERIA LLANOS Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**RESUELVE:**

**Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 27-2010-722 instaurado UNIDACOOOP contra MONICA RENTERIA LLANOS Y OTRO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

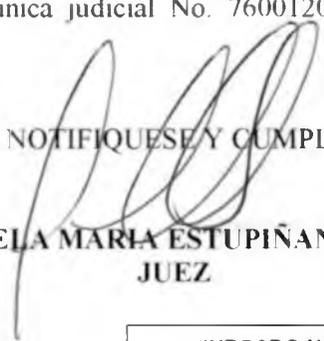
**Tercero.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Cuarto.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Sexto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>
SECRETARIA 2 MAY 2019
EN ESTADO No. 071 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1922  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2018-00839

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 25-2014-0791-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1955  
COONALRECAUDO contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO**

En virtud al memorial que antecede allegado por la parte demandada, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la parte demandada JOSE FORD ESPAÑA CUERO identificado con c.c. No. 16.640.780 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No 025-2014-00791-00 instaurado por COONALRECAUDOS contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO, el cual terminó por pago total de la obligación, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002299516	06/12/2018	\$ 1.033.506,00
469030002303413	13/12/2018	\$ 1.174.439,00
469030002311464	04/01/2019	\$ 1.033.506,00
469030002324039	06/02/2019	\$ 1.066.372,00
469030002337529	06/03/2019	\$ 1.066.372,00
469030002351645	08/04/2019	\$ 1.066.372,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**  
EN ESTADO No. 071 DE HOY  
02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

---

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

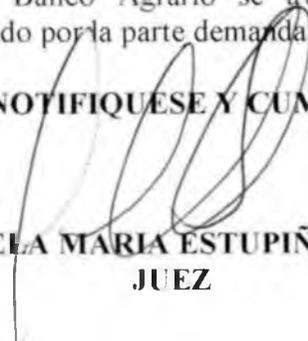
**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 25-2014-0791-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1954  
COONALRECAUDO contra JOSE FORD ESPAÑA CUERO**

En virtud al memorial que antecede allegado por la parte demandante, el Juzgado

**RESUELVE:**

Sin lugar a dar trámite a la solicitud elevada por la parte actora teniendo en cuenta que previa revisión del portal web del Banco Agrario se avizora que el título judicial No. 469030002107780 ya fue cobrado por la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**  
EN ESTADO No. 071 DE HOY  
02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1906  
RADICACIÓN: 025-2011-01173  
Ejecutivo Singular  
BANCO DAVIVIENDA contra SANDRA LORENA VIDAL**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que ya se generó las órdenes de pago y los oficios correspondientes (Fl. 194 y 238) los cuales están pendientes por retirar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR A TRAMITAR** el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	02 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1918  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2018-00575

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

071 02 MAY 2019

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

31

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1938  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2018-00768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
071      02 MAY 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1926  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2017-00575

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1949  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 021-2018-00615

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 54-55), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>071</u> DE HOY <u>02</u> MAY 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	<b>02 MAY 2019</b>
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1944  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2017-00846

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

071      02 MAY 2019

EN ESTADO No. 071 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1956  
RADICACIÓN: 021-2017-00546-00  
Ejecutivo Singular  
COOPASOCC contra TEODORO MARCELINO ANGULO**

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

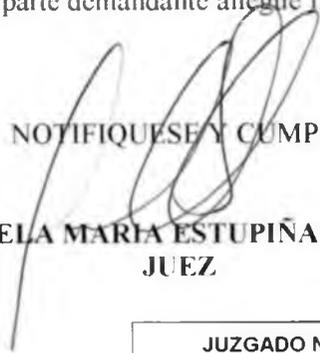
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- AGREGUESE** a los autos los documentos provenientes del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

**Segundo.- REQUIERASE** a la parte demandante allegue liquidación de crédito a fin de ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	<b>02 MAY 2019</b>
EN ESTADO No <u>071</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1935**

**RADICACIÓN: 21-2010-313**

**Ejecutivo Singular**

**MARTHA DORIS LOPERA RAMIREZ contra LUZ DARY MONTOYA Y OTRA**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 21-2010-313 instaurado **MARTHA DORIS LOPERA RAMIREZ contra LUZ DARY MONTOYA Y OTRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

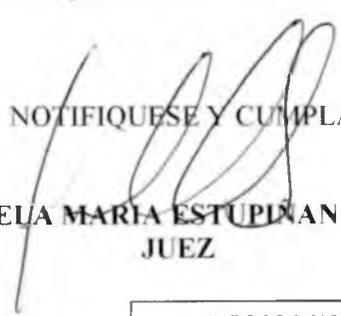
**Tercero.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Cuarto.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Sexto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	02 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

36  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1947  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 020-2018-00419

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

MOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

32

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1948  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2017-00096

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>071</u> DE HOY <u>02 MAY 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria</b>

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1933**

**RADICACIÓN: 20-2009-1058**

**Ejecutivo Singular**

**KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
contra MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **20-2009-1058** instaurado **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Tercero.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Cuarto.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Sexto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	02 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>071</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Señalados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

39  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1924  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2018-00077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Secr. Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1908  
RADICACIÓN: 019-2014-593-00  
Ejecutivo Singular  
REFINANCIA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA PARRA VALLEJO**

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. 019-2014-593-00 instaurado por **REFINANCIA S.A. contra CLAUDIA PATRICIA PARRA VALLEJO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>071</u>	<b>02 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

41

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1946  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2018-00441

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1932**

**RADICACIÓN: 17-2017-754**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA MULTIACOOOP contra FERNANDO GARCIA HURTADO Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 17-2017-754 instaurado **COOPERATIVA MULTIACOOOP contra FERNANDO GARCIA HURTADO Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Tercero.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Cuarto.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Sexto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>071</u> DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1941  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2018-00554

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

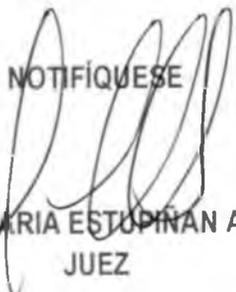
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 171 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

34 44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1931  
RADICACIÓN: 16-2016-00282-00  
Ejecutivo Singular  
FEINCOPAC contra GUILLERMO PANAMEÑO ORTIZ**

En virtud al memorial que antecede y al poder conferido por la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales relacionados en el proveído No. 1532 del 1º de abril de 2019, a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE identificado con c.c. No. 94.284.877, quien tiene facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	02 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1907  
RADICACIÓN: 016-2015-396-00  
Ejecutivo Singular  
COOPVISOLIDARIA contra RUBEN DARIO MERA VIAFARA**

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

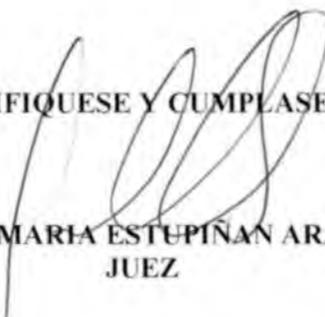
**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. 016-2015-396-00 instaurado por COOPVISOLIDARIA contra RUBEN DARIO MERA VIAFARA a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> <b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaría Ejecución Juzgados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario</i>

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1903**

**RADICACIÓN: 016-2007-404-00**

**Ejecutivo Singular**

**COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA contra MARIA ELVIRA GOMEZ  
HERNANDEZ**

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación No. **016-2007-404-00** instaurado por **COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA** contra **MARIA ELVIRA GOMEZ HERNANDEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Quinto.- REPRODUZCASE** nuevamente los oficios de desembargo con ocasión a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
SECRETARIA	02 MAY 2019
EN ESTADO No. 071 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juz. Sec. de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

47

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1899  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 014-2018-00490

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 02 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

48

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1920  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2018-00211

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

071 02 MAY 2019

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

49

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1916  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2017-00540

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 02 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0659  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2017-00367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 62.804.860,53**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 17 DE JULIO DE 2018**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>071</u> DE HOY <u>02 MAY 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1921  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00522

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	

52

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1898  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 011-2017-00470

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva. TENGASE en cuenta que en el proceso se aceptó el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 21 Civil Municipal dentro del proceso con radicado 021-2017-00459 visible a folio 34 del cuaderno principal
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 271	DE HOY 02 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

53  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1942  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2018-00081

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

51

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1953  
RADICACIÓN: 10-2017-00250-00  
Ejecutivo Singular  
MELIDA SANTOS contra EDGAR SIERRA BOLIVAR**

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1446 del 27 de marzo de 2019, esto en virtud a que uno de los títulos judiciales ordenados correspondiente al No. 469030002321872 ya se encuentra con orden de pago, en consecuencia se procederá de conformidad.

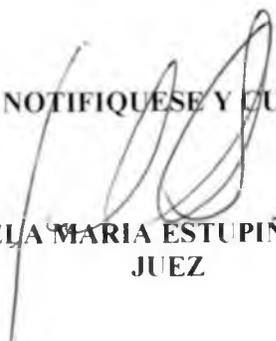
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el proveído No. 1446 del 27 de marzo de 2019, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que deberán pagarse a favor de la parte demandada son los siguientes:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002328769	18/02/2019	\$ 949.949,00
469030002328770	18/02/2019	\$ 1.399.504,00
469030002328771	18/02/2019	\$ 786.474,00
469030002328772	18/02/2019	\$ 1.072.555,00
469030002328773	18/02/2019	\$ 1.072.555,00
469030002328774	18/02/2019	\$ 1.072.555,00
469030002328775	18/02/2019	\$ 1.008.503,00
469030002328776	18/02/2019	\$ 1.091.700,00
469030002328777	18/02/2019	\$ 1.091.700,00
469030002328778	18/02/2019	\$ 1.341.289,00
469030002328779	18/02/2019	\$ 893.053,00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>071</u> DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Secretaría de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

55  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1925  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2018-00225

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 071	DE HOY 02 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1943  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2017-00574

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 62-63), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2017-00574

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el secuestro del vehículo de placas **HPO-590**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONÉSE** a la **ALCALDIA DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO -** para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). El vehículo se encuentra ubicado en **CIJAD**.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario Eduardo Silva Cano  
Secretario

58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1936**

**RADICACIÓN: 09-2016-376**

**Ejecutivo Singular**

**WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA contra CLAUDIA MARRITZA PARAMO MONTEALEGRE**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

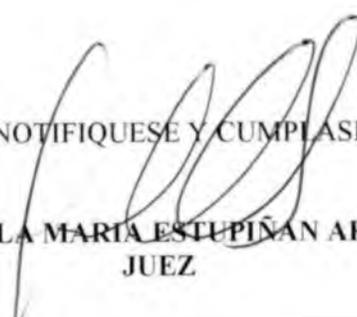
**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 09-2016-376 instaurado **WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA contra CLAUDIA MARRITZA PARAMO MONTEALEGRE** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

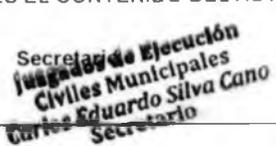
**Tercero.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Cuarto.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACION DEL PROCESO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>071</u>	SECRETARIA <u>02 MAY 2019</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

59

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1912  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00175

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales. se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4844**

**RADICACIÓN: 008-2016-00053-00**

**Ejecutivo Singular**

**WADIT DE JESUS MOLINA URBINA contra MANUEL ENRIQUE URREA ORJUELA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

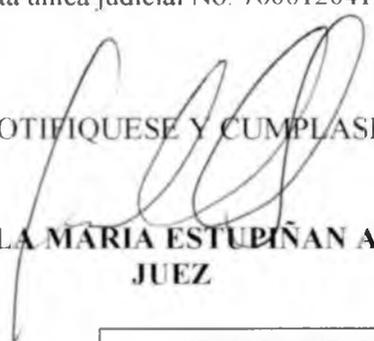
**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. MARIO FRANCO LAVERDE identificado con c.c. No. 6.524.510, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS **(\$3.840.436)** por razón de proceso con radicado No. **008-2016-00053-00** instaurado por **WADIT DE JESUS MOLINA URBINA contra MANUEL ENRIQUE URREA ORJUELA**, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

**Segundo.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**Tercero.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
EN ESTADO No. <u>071</u>	SECRETARIA <u>02 MAY 2019</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

61  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1919  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-20189-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

62  
B

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1940  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2018-00082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

63  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1951  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2016-00766

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 117 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2193 del 9 de octubre de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN alguna al plenario el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos ~~Estupiñan~~ Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1939  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2017-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

65  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1914  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2015-00408

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1937  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2018-00009

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen. en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>071</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

67

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1934**

**RADICACIÓN: 005-2012-00118-00**

**Ejecutivo Singular COOPERATIVA contra JUSTINIANO LARA IBARRA**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

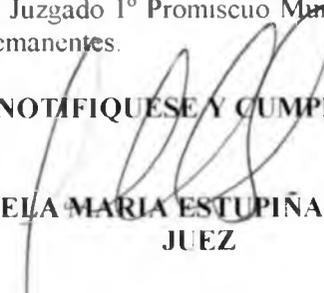
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

**Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio No. 1223 del 21 de octubre de 2013 emitido por el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle a través del cual se deja a disposición remanentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>
<b>0 2 MAY 2019</b>
EN ESTADO No. <u>011</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretario
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano</b>

68

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

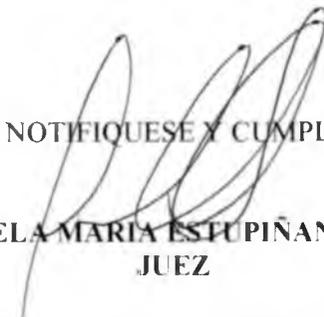
**AUTO SUSTANCIACION No. 1965  
RADICACIÓN: 005-2004-00984-00  
Ejecutivo Singular  
BANCO DEL ESTADO S.A. contra MARIA LUISA OCAMPO DE GONZALEZ**

En virtud a la comunicación proveniente del Banco de Bogotá, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos la comunicación proveniente del Banco de Bogotá y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>021</u>	DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

69

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 1965**

**RADICACIÓN: 005-2004-00984-00**

**Ejecutivo Singular**

**BANCO DEL ESTADO S.A. contra MARIA LUISA OCAMPO DE GONZALEZ**

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- AGREGUESE** a los autos los documentos provenientes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de la parte actora.

**Segundo.- REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	02 MAY 2019
EN ESTADO No. 071	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

70

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1905  
RADICACIÓN: 04-2015-0346-00  
Ejecutivo Singular  
INVERCOOB contra CARMENZA MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**RESUELVE:**

**Primero.- POR INTERMEDIO DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** a través del Portal web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-006-2016-600-00, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**Segundo.- OFICIESE NUEVAMENTE** al Juzgado 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2015-0346-00** instaurado por **INVERCOOB contra CARMENZA MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS** 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Tercero.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Cuarto.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Sexto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY  
a 2 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ceno  
Secretario

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1957**  
**RADICACIÓN: 04-2011-00338-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**COOPVIFUTURO contra JOSE IGNACIO BOLAÑOS**

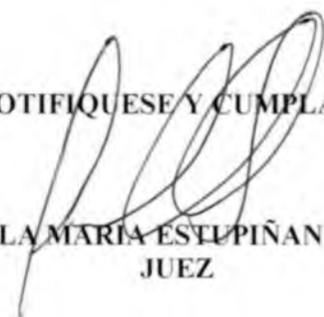
Se allega solicitud de entrega de títulos por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.888.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA **(\$424.770) pesos** por razón de proceso con radicado No. **04-2011-00338-00** instaurado por **COOPVIFUTURO** contra **JOSE IGNACIO BOLAÑOS**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002333692	28/02/2019	\$ 124.714,00
469030002333693	28/02/2019	\$ 95.670,00
469030002333694	28/02/2019	\$ 108.716,00
469030002333695	28/02/2019	\$ 95.670,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> <b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>371</u> DE HOY <u>02 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

72

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1958**  
**RADICACIÓN: 04-2011-00338-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**COOPVIFUTURO contra JOSE IGNACIO BOLAÑOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- SIN LUGAR** a tramitar la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso No 16-2008-562 a cargo del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, teniendo en cuenta que el mismo ya se decretó y no surtió efecto alguno, tal como se informa por dicho Despacho en oficio No. 10-00660 del 27 de marzo de 2019.

**Segundo.- AGREGAR** a los autos los oficios Nos. 10-00660 del 27 de marzo de 2019 y 05851 del 21 de marzo de 2019, allegado por los Juzgados 10º y 5º Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante los cuales se informa que no surten los embargos de remanentes solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> <b>SECRETARIA</b> EN ESTADO No <u>071</u> DE HOY <b>02 MAY 2019</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  <b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> <b>Secretario</b>
--

73

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 29 de abril de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1952**

**RADICACIÓN: 03-2016-00070-00**

**Ejecutivo Singular**

**AMPARO QUINTERO ZUÑIGA contra MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO**

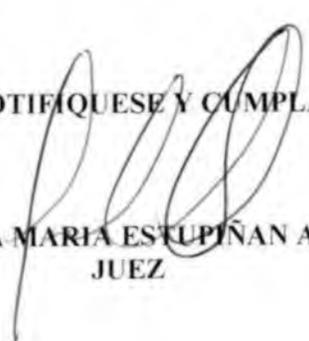
Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1466 del 28 de marzo de 2019, esto en virtud de que el título sujeto a pago ya se encuentra con orden de pago **PENDIENTE DE COBRO** visto a folios 174 del cuaderno principal, en consecuencia y haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el referido proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DEJAR** sin efectos la providencia No. 1466 del 28 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</b>	<b>02 MAY 2019</b>
EN ESTADO No. <u>211</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretario de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

74  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1923  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2017-00684

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali. Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa. el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 271 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1900  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad 002-2009-00419

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 071 DE HOY 02 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**